



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de agosto de 2021

RAD. 2017-00221-00

En atención al libelo adiado por la parte demandante, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a **MAGMA S.A.**, para que informe las razones por las que no efectuó la deducción del 30% de la prima de mitad de año que devenga el demandado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de agosto de 2021

OFICIO No.: 919

RADICADO: 05 129-40-89-001-2017-00221-00

Señores

MAGMA S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** de **SAMIRA OMAIRA AGUDELO VÁSQUEZ** con C.C. número 43.684.055 contra **LUIS ALFONSO BORJA GUERRERO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE a MAGMA S.A.**, para que informe las razones por las que no efectuó la deducción del 30% de la prima de mitad de año que devenga el demandado.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de agosto de 2021

RADICADO: 2020-00310-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **JAVIER HUMBERTO BLANDÓN CASTAÑEDA** con C.C. **15.256.902**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

OFICIO N°.: 00934

RADICADO: 05-129-40-89-001-2020-00310-00

Señores:

EPS SURA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de **LUZ MERY ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, y en contra de **JAVIER HUMBERTO BLANDÓN CASTAÑEDA**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **JAVIER HUMBERTO BLANDÓN CASTAÑEDA** con C.C. **15.256.902.**”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00144-00** 00 hoy 12 de agosto de 2021, haciéndole saber que el demandado **LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA**, fue notificado por aviso desde el pasado 06 de julio de 2021, sin embargo, en el término otorgado no contestó la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00144-00
Demandante:	Duberleny Muñoz Cadavid y otros
Demandado:	Luis Norberto Suaza Arboleda
Sentencia General:	187
Sentencia Ejecutivo:	007
Decisión:	Decreta avaluó y la venta en pública subasta. Condena en costas.

Los señores **DUBERLENY MUÑOZ CADAVID Y OTROS**, a través de procuradora judicial, demandaron en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** al señor **LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que sea condenada al pago de la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma que se considera legal, por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de DUBERLENY MUÑOZ CADAVID y en contra de LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** por concepto del del capital contenido en la Escritura Pública No. 405 del 04 de marzo de 2020, emanada de la Notaría Segunda, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 04 de abril 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma que se considera legal, por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de CECILIA CALLE MONTOYA y en contra de LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto del del capital contenido en la Escritura Pública No. 405 del 04 de marzo de 2020, emanada de la Notaría Segunda, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 04 de abril 2020, y hasta que se surta el pago, ala tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma que se considera legal, por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de JOSE FELIPE COLORADO RAMÍREZ y en contra de LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto del del capital contenido en la Escritura Pública No. 405 del 04 de marzo de 2020, emanada de la Notaría Segunda, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 04 de abril 2020, y hasta que se surta el pago, ala tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma que se considera legal, por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de EDWIN JOVANY CORTES RAMIREZ y en contra de LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto del del capital contenido en la Escritura Pública No. 405 del 04 de marzo de 2020, emanada de la Notaría Segunda, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 04 de abril 2020, y hasta que se surta el pago, ala tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

Solicitó igualmente la práctica de las medidas previas deprecadas y la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen y con el producto de la venta y la prelación legal respectiva se pague las sumas de dinero por las cuales se demandó.

HECHOS

El demandante fundó sus pretensiones en los supuestos de hecho que a continuación se sintetizan:

El ejecutado **LUIS NORBERTO SUAZA**, se comprometió a pagar en favor de los demandantes las sumas liquidas de dinero, aunado a los intereses a lugar, estipulados en la Escritura Pública No. 405 del 04 de marzo de 2020, emanada de la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, quien pretermitió realizar el pago de la integralidad de las sumas de dinero adeudas, constituyéndose en mora para la cancelación de las obligaciones estipuladas en el acápite anterior.

En caución de las acreencias pactadas, en la Escritura Pública antes referenciada, el demandado ofreció como garantía real de pago, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-783611, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Indicó que a la fecha de presentación de la demanda el ejecutado adeuda el capital, los intereses de plazo y de mora relacionados en las pretensiones.

DE LO ACTUADO

Por auto del 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada como capital y por los intereses moratorios, asimismo se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble pignorado, sobre el cual ha sido perfeccionada la cautela de embargo.

En lo que atañe a la vinculación de la demandada a la litis, señor **LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA**, fue notificado por aviso desde el pasado 06 de julio de 2021, quien en el término conferido por ley no contestó la demanda, y por ende no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, de modo que al estar perfeccionada de esta manera la relación jurídico procesal entre las partes, advirtiéndose que el

demandado dentro del término otorgado por la Ley no realizó el pago de la obligación, ni interpuso excepciones de mérito, por no encontrarse dentro de lo actuado ninguna causal de nulidad que pueda llegar a invalidar lo actuado y no habiendo excepciones que resolver, considera el Despacho que se está en la oportunidad de tomar una decisión de fondo de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sirve como base de recaudo el título ejecutivo hipotecario, la Escritura Pública No. 405 del 04 de marzo de 2020, emanada de la Notaría Segunda de Envigado, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, documento que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que hecho el análisis de rigor se concluye que existe a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Como de ninguna parte dentro del expediente se observa que la parte demandada haya realizado el pago de la obligación, ni presentó excepciones de mérito, no habiendo por lo tanto medios de defensa que analizar, este Juzgado conforme a lo estatuido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, ordena seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **DUBERLENY MUÑOZ CADAVID Y OTROS,** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 25 de marzo de 2021

SEGUNDO: Embargado como está el derecho de dominio del señor **LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA** sobre inmueble pignorado, **PREVIO secuestro y avalúo** del bien objeto de gravamen hipotecario, se decreta la venta en pública subasta del mismo.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000,00)**.

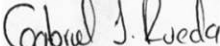
[Handwritten signature]

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00284-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde da respuesta al oficio 656 emitido por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 12 de agosto de 2021

Señor (a)

05-129-40-89-001-2021-00284-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00656

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 12/06/2021 y recibido en nuestras oficinas el 12/08/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 8356514

Nombres

DIEGO STEVE GALVIS BERRIO

Dirección

CR 78 A # 77-345 MEDELLIN

Teléfono

8844677

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Celular

3003978092

Correo electrónico

JKMILO1710@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21080623282364

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519

519



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00300-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde da respuesta al oficio 909 emitido por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 12 de agosto de 2021

Señor (a)

05-129-40-89-001-2021-00300-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00909

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 06/08/2021 y recibido en nuestras oficinas el 12/08/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 1040374832

Nombres

GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ PINO

Dirección

CALLE 58 #45D -87 PRADO CENTRO
MEDELLIN

Teléfono

3118292

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3118292084

Correo electrónico

GILDARDO.10@OUTLOOK.COM

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21080923304345

.....
Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519

519

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00315-00** 00 hoy de 12 de agosto de 2021, haciéndole saber que el demandado **EYSON ARLEY GONZÁLEZ CORREA**, fue notificado por aviso el pasado 25 de julio de 2021 quien, en el término de Ley, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00315-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John Confiar
Demandado:	Eyson Arley González Correa
Auto Interloc:	00745
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **EYSON ARLEY GONZÁLEZ CORREA**, fue notificado por aviso el pasado 25 de julio de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, en contra de **EYSON ARLEY GONZÁLEZ CORREA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

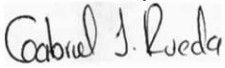
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$500.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto. Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00340-00

Teniendo en cuenta la guía de envío adiada por la parte actora a fin de subsanar la notificación efectuada, debe manifestar la Judicatura que no es verificable la realización de una correcta comunicación conforme lo mandado en los artículos 291 y siguientes del C.G del P., visto en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, máxime que la guía alude, da cuenta de la entrega de un envío del que se desconoce su contenido y data de fecha anterior a la de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00370-00
Demandante: Lina Marcela Ledesma
Demandado: Cristian Camilo Román Rave
Auto Interlocutorio: 00746
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** incoada a instancia de **LINA MARCELA LEDESMA** contra **CRISTIAN CAMILO ROMAN RAVE**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto. Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de agosto de 2021

Proceso: Monitorio
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00371-00
Demandante: John Fredy Murillo
Demandado: Jairo Correa Mejía
Auto Interlocutorio: 00747
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

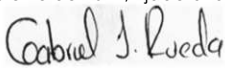
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **MONITORIA** incoada a instancia de **JOHN FREDY MURILLO** contra **JAIRO CORREA MEJÍA Y OTRA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto. Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00372-00**
Demandante: Catherine Giraldo Restrepo
Demandado: William Vargas Ospina
Auto Interlocutorio: **00748**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

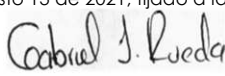
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** incoada a instancia de **CATHERINE GIRALDO RESTREPO** contra **WILLIAM VARGAS OSPINA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto. Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00373-00**
Demandante: Arrendamientos Caldas S.A.S.
Demandado: Oscar Hernán Posada Castaño y otro
Auto Interlocutorio: **00749**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S.** contra **OSCAR HERNÁN POSADA CASTAÑO Y OTRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

Proceso: Regulación de canon de arrendamiento
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00376-00**
Demandante: Martha Inés Montoya Baena y otro
Demandado: Orlando de Jesús Arroyave Álvarez
Auto Interlocutorio: **753**
Decisión: admite demanda

Subsanada la demanda como se indicó en el auto del 04 de agosto de 2021 y, en esos términos, estando la misma ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión de **REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO**, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, visto en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante, a fin que, en el término de treinta días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique a la parte demandada de este asunto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del C. G. del P.

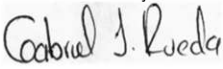
CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **001-630783**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado **JOHN ALEXANDER TABARES ÁLZATE** con **T.P. número 222.505** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto. Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00394**-00
Demandante: Hernán de Jesús Agudelo Molina
Demandado: Hernán de Jesús Jiménez Escalante y otro
Auto Interlocutorio: **752**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará constancia de haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa a los demandados, conforme lo manda el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Arribará escrito de demanda.

TERCERO: Arrimará poder para actuar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 137 el presente auto.

Caldas, agosto 13 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO